

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 132

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA)
Demandado: Diony Carolina Largacha Niño
Radicación: 760013103007 2021 00265 00

Por Auto Interlocutorio No. 1118 del 5 de noviembre de 2021, se libró mandamiento ejecutivo contra **Diony Carolina Largacha Niño** y a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA)**, correspondiente al capital e intereses incorporados en el pagaré No. 053229600305208, aportado con la demanda para el cobro coercitivo.

El 19 de enero del presente año la mandataria de la parte actora presentó constancia de diligencia de notificación personal electrónica del mandamiento ejecutivo, la demanda y sus anexos a la demandada, **Diony Carolina Largacha Niño**, al correo electrónico largachacarolina@gmail.com. En lo que respecta a la trazabilidad del mensaje de datos, adjuntó certificación expedida por la empresa de mensajería electrónica Certimail, donde consta que el mensaje fue enviado a la destinataria del correo el 14 de enero de 2021, con estado de entregado al servidor del correo en esa misma fecha.

Por lo anterior, la notificación personal de esta demanda se entenderá realizada a la parte pasiva el 18 de enero de 2022, una vez transcurrieron dos días hábiles siguientes al envío del mensaje estipulado en el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el término de diez días para contestar la demanda ejecutiva contemplado en el artículo 443 del C.G.P. El término para proponer excepciones de mérito inició a partir 19 de diciembre de 2022, día siguiente al de la notificación y vencieron el 1º de febrero de 2022, guardando silencio la demandada.

Ahora bien, dentro del control de legalidad oficioso el juez de conocimiento se analiza nuevamente los requisitos formales y sustanciales del pagaré referido al inicio del presente auto, advirtiéndole que este reúne las exigencias dadas por el artículo 621 y 709 del C. Co. y el artículo 422 del C.G.P., prestando mérito ejecutivo, al contener obligaciones claras expresas y actualmente exigibles.

En ese orden de ideas, al no existir ningún vicio que afecte el procedimiento de la ejecución, que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales de competencia, capacidad de las partes, demanda en forma y legitimidad tanto por activa como por pasiva, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme lo dispuesto por el inciso 2º del Art. 440 del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución contra **Diony Carolina Largacha Niño** y a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA)**, conforme lo ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1118 del 5 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Presentar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo normado por el artículo 365 *ibidem*, en la liquidación de las costas, inclúyase la suma de \$ 3.024.639 como agencias en derecho.

CUARTO. Por secretaría, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN de esta ciudad para que continúen con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b7b476cf718012bed35d522197f2b36e9e44c2f57337b404dbec8b3f17f52a**

Documento generado en 22/02/2022 03:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>